



**PROYECTO DE LEY QUE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N°
32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL
2025**

El congresista que suscribe **JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ**, integrante del Grupo **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 32185, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado por Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio-Fiscal 2023, en el marco del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y autorizar al Ministerio de Salud, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente disposición normativa tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el marco del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios de salud al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud.

Artículo 3 modificatoria:

Modifíquese el Artículo 49 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 de la siguiente manera:

“Artículo 49 Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

(...)

Artículo 49.4.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

Se dispone que como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de trabajadores aptos y que cumplan los requisitos establecidos sea nombrado de manera efectiva en el presente año fiscal, contando con la asignación presupuestal indicada en el numeral 49.1 del artículo 49 de la presente ley.

Se autoriza al Ministerio Salud realizar el nombramiento de los profesionales de salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que corresponde al treinta por ciento (30%) restante deberá ser nombrado con prioridad durante el presente año, debiendo el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizar la asignación presupuestal correspondiente en

coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de asegurar la continuidad del proceso de nombramiento.

El cumplimiento de la presente disposición es de carácter obligatorio y no podrá ser diferido ni limitado por razones administrativas o presupuestales, debiendo las entidades competentes adoptar las acciones necesarias para su efectiva implementación."

Única. - Vigencia de la Ley

La primera Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 10:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 16:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 10:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Heibert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 08:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 10:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 08:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 10:44:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO NORMATIVO

En los últimos años, el Estado peruano ha iniciado un proceso progresivo de nombramiento del personal de salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en el marco de las leyes de presupuesto de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025. Esta medida responde no solo a criterios de justicia y reconocimiento al personal que ha demostrado compromiso y servicio ininterrumpido —especialmente durante la pandemia del COVID-19—, sino también a la necesidad estructural de fortalecer el sistema de salud nacional, garantizando estabilidad laboral y continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales.

El proceso de nombramiento se autorizó mediante:

- La Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 (Ley de Presupuesto 2023), autorizando el nombramiento hasta el 20%.
- El literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953 (Ley de Presupuesto 2024), ampliando el porcentaje hasta el 60%.
- El literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto 2025), autorizando el nombramiento hasta el 70%.

En total, se han identificado más de 37,000 profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud que cumplen con los requisitos establecidos. Para el año fiscal 2025, se ha programado el nombramiento de 9,451 trabajadores aptos según el padrón aprobado por resolución directoral del MINSA.

II. Situación Problemática del Financiamiento Parcial

El artículo 49 de la Ley N° 32185 autoriza un financiamiento de S/ 36 484 535,00, monto que —según cálculos presupuestales del propio Ministerio de Salud— solo cubre el costo diferencial de un (1) mes de remuneraciones del personal a nombrarse. No obstante, para que estos trabajadores puedan acceder a derechos laborales adquiridos, como el Bono por Escolaridad y otros beneficios, es necesario que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3)

meses como trabajadores nombrados antes de la fecha de corte establecida por la normativa nacional de administración de recursos humanos.

Esta omisión en la cobertura presupuestal genera una situación de vulnerabilidad jurídica y administrativa que pone en riesgo no solo el proceso mismo de nombramiento, sino también el pleno ejercicio de derechos laborales fundamentales, contraviniendo los principios de progresividad, equidad y protección del trabajador consagrados en la Constitución.

III. Finalidad de la Propuesta Legislativa

Ante este contexto, se propone la modificación del artículo 49 de la Ley N° 32185 con la finalidad de autorizar al Ministerio de Salud a realizar, con cargo a su presupuesto institucional y sin solicitar recursos adicionales al Tesoro Público, las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar hasta tres (3) meses del costo diferencial del nombramiento del personal de salud autorizado por el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8.

Con ello se busca garantizar el financiamiento integral y oportuno del proceso de nombramiento, consolidando los avances de política pública en materia de recursos humanos en salud, y asegurando la continuidad y calidad de los servicios sanitarios en el país.

IV. Sustento Constitucional y Legal

La presente propuesta encuentra respaldo en el siguiente marco normativo:

- **Artículo 7 de la Constitución Política del Perú:** Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.
- **Artículo 23:** Dispone que el trabajo debe ser objeto de atención prioritaria del Estado y establece el deber de brindar protección al trabajador.
- **Artículo 44:** Establece como fin supremo del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, promoviendo el bienestar general.
- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:** Permite efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional en tanto se respete el equilibrio presupuestal.

- **Decreto Legislativo N° 1057:** Regula el régimen especial y transitorio de contratación administrativa de servicios, y cuya finalidad ha sido la atención de necesidades temporales; sin embargo, su prolongada aplicación ha generado una forma encubierta de contratación permanente.

En este sentido, el nombramiento del personal CAS que viene desempeñando funciones permanentes no solo es una medida de regularización conforme al marco laboral peruano, sino también una manifestación del principio de igualdad ante la ley y no discriminación en el empleo público.

V. Impacto Esperado

a. Impacto Administrativo e Institucional

Permitirá a los establecimientos de salud contar con personal nombrado de forma estable, lo cual mejora la continuidad de las políticas sanitarias, la capacidad de respuesta ante emergencias y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos.

b. Impacto Económico y Fiscal

La propuesta no representa gasto adicional al Tesoro Público, ya que se financia con los recursos ya existentes en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme al principio de responsabilidad fiscal.

c. Impacto en los Derechos Laborales

La autorización permitirá que el personal nombrado cumpla los plazos mínimos requeridos para gozar de beneficios como el Bono de Escolaridad, consolidando así un acto de justicia laboral y reconocimiento institucional a su compromiso.

d. Impacto en la Calidad de los Servicios de Salud

El nombramiento estable del personal en los niveles operativos del sistema sanitario nacional tendrá un efecto directo en la mejora de la atención primaria, la cobertura universal de salud y la satisfacción de los usuarios, en especial en regiones vulnerables y rurales.

VI. Texto Propuesto de Modificación del Artículo 49

Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral

Especial del Decreto Legislativo N° 1057

49.1. Dispóngase que, en el marco de lo autorizado por el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, el Ministerio de Salud está autorizado a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto necesario para financiar el costo diferencial del nombramiento del personal hasta por un máximo de tres (3) meses, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

49.2. Las modificaciones presupuestarias señaladas en el párrafo anterior se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de julio de 2025.

49.3 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

49.4.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

Se dispone que como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de trabajadores aptos y que cumplan los requisitos establecidos sea nombrado de manera efectiva en el presente año fiscal, contando con la asignación presupuestal indicada en el numeral 49.1 del artículo 49 de la presente ley.

Se autoriza al Ministerio Salud realizar el nombramiento de los profesionales de salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que corresponde al treinta por ciento (30%) restante deberá ser nombrado con prioridad durante el

presente año, debiendo el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizar la asignación presupuestal correspondiente en coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de asegurar la continuidad del proceso de nombramiento.

El cumplimiento de la presente disposición es de carácter obligatorio y no podrá ser diferido ni limitado por razones administrativas o presupuestales, debiendo las entidades competentes adoptar las acciones necesarias para su efectiva implementación."

ANTECEDENTES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

1. Proyecto de Ley 10792/2024 "CR, Proyecto de-Ley que modifica el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8. e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49, de la ley No 32185, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asisten cuales, contratados bajo el Régimen CAS regular del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras, de los Gobiernos Regionales.
2. Proyecto de Ley 11111/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica el literal n) del numeral 81 del artículo 8° e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49° de la Ley No 32185, Ley del-presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% en el 2025 del personal asistencial de salud contratado bajo régimen CAS regular, en d marco de una política de justicia laboral y fortalecimiento del Sistema Público de Salud.
3. Proyecto de Ley 11185/2024-CR Ley que asegura el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales contratados bajo el régimen CAS regular en el MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.
4. Proyecto de Ley 11246/2024-CR Proyecto de Ley que modifica el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 e incorpora los numerales 49.4 y 49.5 en el artículo 49 de la ley Nro. 32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico

para el año fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen CAS regular, del M1NSA, sus organismo públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales durante el año 2025.

5. Proyecto de Ley 10967/20 24-CR, Proyecto de Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
6. Proyecto de Ley 09169/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y garantizando el nombramiento de los profesionales de la salud en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos identificados mediante la ley 31538.
7. Proyecto de Ley 11373/2024-CR, Proyecto de Ley que prioriza presupuesto para asegurar el cumplimiento del nombramiento de personal de salud autorizado por la Ley No 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, "[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación". Asimismo, el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: "[e]l trabajador tiene derecho a una

remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

- Decreto Legislativo No 276, promulgan la Ley de Bases de la Carrera-Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 1 prescribe que, "[la] Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene-por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos".
- El artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, norma que señala que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, mediante el cambio de grupo ocupacional del servidor; entendiéndose que, la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.
- Decreto Legislativo Nro. 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), estableciendo las condiciones para la contratación de personal en el sector público bajo esta modalidad.
- Ley N.° 31538, que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- Ley 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal

2025, en cuyo artículo 8, establece medidas en materia de incorporación del personal en el Sector Público.

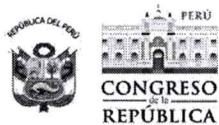
III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, siendo que se financiará con cargo a los recursos de su presupuesto institucional siendo que la presente pretenda facultar, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a fin de dar cumplimiento al nombramiento autorizado por ley, del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales.

Este financiamiento se realizará conforme a las disposiciones y normas vigentes, sin que se requieran recursos adicionales provenientes del Tesoro Público. De esta manera, se asegura la viabilidad financiera del proyecto, garantizando que no se generarán cargas adicionales para el Estado ni para el presupuesto general, respetando los límites establecidos para el sector público.

La aprobación de este Proyecto de Ley tiene un impacto social significativo en la productividad del sector público, puesto que, al efectuarse el nombramiento del personal de salud CAS REGULAR, se producirá un aumento de su productividad, ya que estarán más motivados y comprometidos con su trabajo, lo que se traducirá en una mayor eficiencia y mejor prestación de servicios públicos en rotunda beneficio de la población.

Desde una perspectiva social, los beneficios son altamente significativos. La estabilidad laboral del personal de salud siendo un total de 9451 PEAS APTAS contribuiría a un mayor compromiso con la calidad del servicio, reduce la rotación de profesionales y contribuye directamente a mejorar la atención en los establecimientos de salud, especialmente en regiones.



IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política de estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud ya la Seguridad Social

Política de estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo